



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Andrea Marín Salas
Demandada	A Hora S.A.S. Servicios Temporales
Radicado	2019-453
Auto interlocutorio	182
Asunto	Ordena emplazar.

Teniendo en cuenta que agotada la citación y notificación por aviso y enviada la demanda vía electrónica sin que la demandada compareciera a notificarse de la demanda, conforme a solicitud del apoderado judicial del demandante, allegada vía correo electrónico, en virtud de lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, se procederá el emplazamiento.

En consecuencia, emplácese a la empresa A Hora S.A.S. Servicios Temporales, conforme lo establece el art. 10° del Decreto legislativo 806, para tales efectos, se ordena publicar en el registro Nacional de emplazados TYBA, la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si la demandada A Hora S.A.S. Servicios Temporales., no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 inciso 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda al auxiliar de la justicia que se designe como Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la emplazada, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designada, se hará acreedora de las consecuencias establecidas en el artículo 50 numeral 9 del Código General del Proceso, CGP

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>059</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>03</u> de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
--

DCS